PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026. | No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
TRIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1017.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1018.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 18**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1017

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos

XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIV. **Mts:** Metros;

XXV. **M2:** Metro cuadrado;

XXVI. **M3:** Metro cúbico;

XXVII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

XXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIX. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos, federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por Prescripción

III. Transferencia electrónica

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial urbano	Adultos mayores	50% anual	1.presentar último recibo de pago 2.presentar INAPAM
Impuesto predial urbano	Público en general	30% mes de enero	1.presentar último recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	20% mes de febrero	1.presentar último recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	10% mes de marzo	1.presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Adultos mayores	50% anual	1.presentar último recibo de pago 2.presentar INAPAM
Agua potable uso doméstico	Público en general	30% mes de enero	1.presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Público en general	20% mes de febrero	1.presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Público en general	10% mes de marzo	1.presentar último recibo de pago

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
Total	76,432,162.37
IMPUESTOS	156,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	132,000.00
Predial	120,000.00

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00
Traslación de Dominio	24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
DERECHOS	1,176,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	72,000.00
Mercados	60,000.00
Panteones	12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,104,000.00
Alumbrado Público	480,000.00
Aseo Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Licencias y Permisos de Construcción	24,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	120,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	36,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.	36,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	132,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	6,000.00
Sanitarios Públicos	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	120,000.00
Estacionamiento	120,000.00
PRODUCTOS	3,264.00
Productos	3,264.00
Productos Financieros del Ramo 28	120.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
Productos Financieros del Fondo III	2,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	75,082,898.37
Participaciones	24,730,630.76
Fondo General de Participaciones	15,370,076.50
Fondo de Fomento Municipal	7,271,202.26
Fondo Municipal de Compensación	548,081.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	403,037.65
ISR Sobre Salarios	1.20
Participaciones por Impuestos Especiales	171,451.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	814,413.96
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	111,719.05
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,167.59
ISR Art 126	17,479.27
Aportaciones	50,352,265.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	32,978,387.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	17,373,878.21
Convenios	2.40
Programas Federales	1.20
Programas Estatales	1.20

TITULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple use o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que son destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público dela Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso a los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos seña lados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

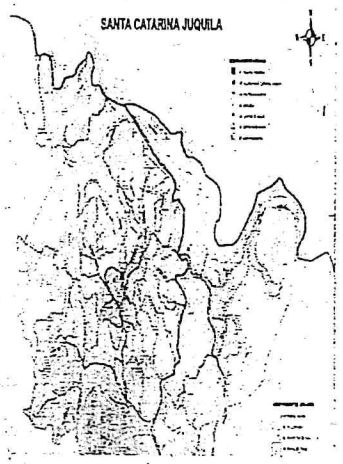
I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	519	A	1,800.00	M2
URBANO	519	B	720.00	M2
URBANO	519	C	4,800.00	M2
URBANO	519	Fraccionamientos	360.00	M2
URBANO	519	Susceptibles de transformación	180.00	M2
URBANO	519	Agencias y Rancherías	132.00	M2
RÚSTICO	519	Agrícola	21,500.00	HECTÁREA
RÚSTICO	519	Forestal	18,000.00	HECTÁREA
RÚSTICO	519	No apropiados para use agrícola	00.00	HECTÁREA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponde pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose coma tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

I.Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II.Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III.Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V.Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI.Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII.Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.
En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones 11 y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusiona y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tome como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres meses anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	18	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	15	Por evento
III. Electrificación	10	Por evento
IV. Revestimiento de las calles	1.5	Por evento
V. Pavimentación de calles	2.5	Por evento
VI. Banquetas	5	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	3.5	Por evento
VIII. Obras de captación y almacenamiento de agua potable	3	Por evento

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevará en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicio en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

I. Por cuota fija asignada en locales fijos y semifijos ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

I. Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidoscubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Locales fijos en mercados construidos	300	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos.	250	Mensual
c) Casetas fijas en mercados construidos	250	Mensual
d) Regularización de concesiones	1500	Por Evento
e) Ampliación o cambio de giro	1500	Por Evento

f) Reapertura de puesto, local o caseta	500	Por Evento
g) Asignación de cuenta por puesto	200	Por Evento
h) Permiso para remodelación	200	Por Evento
i) División y fusión de locales, casetas y puestos	200	Por Evento
j) Derecho de use de piso para descarga carro 1 tonelada o menos	200	Por Evento
k) Derecho de use de piso para descarga carro Torton	500	Por Evento
l) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5000	Por Evento
m) Instalación o colocación de casetas	1000	Por Evento

II. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio fijo y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Caseta y puesto fijos ubicados en la vía publica		
1. Hasta 4 m2	300.00	Mensual
2. de 4.01 m² hasta 8.00 m2	600.00	Mensual
b) Caseta y puesto semifijos ubicados en la vía publica		
1. por metro cuadrado locales	100.00	Temporada
2. por metro cuadrado foráneos	200.00	Temporada
c)Puestos semifijos en terrenos	500.00	Por evento

III. Las cuotas fijas para comerciantes ambulantes y rodantes en la vía pública cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Ambulantes		
Locales	15.00	Por día
Foráneos	25.00	Por día
b) Vehículos rodantes (bicicletas, motocicletas, carretillas y triciclos)	30.00	Por día

Artículo 37. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de mantenimiento	200.00	Anual

Artículo 38. Los derechos por los tramites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales, deberán pagarse al momento de la realización del trámite que corresponda.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.Permiso de autorización	2,160.00	Por evento
II.Traspaso de puesto de acuerdo al giro	2,160.00	Por evento
III.Traspaso de caseta de acuerdo al giro	2,160.00	Por evento
IV.Sucesión de derechos por caseta o puesto	2,160.00	Por evento

Artículo 39. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Pago de use de piso para descarga:		
I. Descarga a granel		
a) Camioneta Nissan	200	Por evento
b) Camioneta de tres toneladas	300	Por evento
c) Camión rabón o Torton	500	Por evento
II. Cuando el producto se descargue en:		
a) Caja c/u.	4.00	Por evento
b) Costal (bolsa) c/u.	4.00	Por evento
c) Canasto (piscador) según tamaño c/u.	5.00	Por evento
d) Maleta chica de cebolla	4.00	Por evento
e) Maleta grande de cebolla	8.00	Por evento
f) Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día, de acuerdo con tonelaje. Por tonelada o fracción.	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obliene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	186.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	186.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres del municipio	175.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumento	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	300.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00	Por evento
d) Servicios de reinhumación	175.00	Por evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	150.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	438.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	500.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	50.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	87.60	Por evento
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	175.00	Por evento
k) Desmonte y monte de monumentos	87.60	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	200.00	Anual
b) Limpieza	50.00	Por evento
c) Desmonte	50.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el

que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 47. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales, de acuerdo al convenio suscrito.

Artículo 49. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 51.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 52.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 53.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Publico

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagara de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura (compactador inorgánico).	1300	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico).	1300	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas).	600	Por viaje

II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagara de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación.	10.00	Por evento
b) Recolección de hoteles y restaurantes	20.00	Por evento
c) Recolección a granjas y creadora de animales	500.00	mensuales
d) Usuarios industriales		
e) Recolección de basura (compactador inorgánico)	1300	Por viaje
f) Recolección de basura (compactador orgánico).	1300	Por viaje
g) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas	600	Por viaje

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	50	Por evento
II. Expedición de constancias de origen y vecindad	50	Por evento
III. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	15	Por evento
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	60	Por evento
V. Certificación de la superficie de un predio	400	Por evento
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble.	400	Por evento
VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica	400	Por evento

VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde	800	Por evento
IX. Carta de anuencia	1000	Por evento
X. Constancias de prestación de servicios de transporte	1200	Por evento
XI. Constancia de ocupación	50	Por evento
XII. Constancia domiciliaria	50	Por evento
XIII. Constancia de no reclutamiento	50	Por evento
XIV. Constancia de no reclutamiento	50	Por evento
XV. Constancia de solvencia económica	50	Por evento
XVI. Constancia de origen étnico	50	Por evento
XVII. Constancia de oficio	50	Por evento
XVIII. Constancia de aval	50	Por evento
XIX. Constancia de aval	50	Por evento

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.

I. Por el otorgamiento de licencias o permisos de construcción:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
a) POR LICENCIA DE CONSTRUCCION HABITACIONAL.		
1. Obra menor (hasta 60 m2)	25	Por evento
2. Obra mayor (a partir de 61 m2)	50	Por evento
b) POR LICENCIA DE CONSTRUCCION COMERCIAL.		
1. Obra menor (hasta 60 m2)	276.34	Por evento
2. Obra mayor (a partir de 61 m2)	460.12	Por evento
c) FACTOR ECONOMICO POR TIPO Y GENERO DE PROYECTO OBRA		
1. Casa Habitación por m2	0.10	Por evento
2. Comercial servicios y similares por m2	0.17	Por evento
3. Áreas exteriores superficies de por m2	0.05	Por evento
4. Bardas colindantes o perimetrales Hasta por m2	0.05	Por evento
5. Introducción de ductos por m2	0.05	Por evento
6. Muros de Contención por m2	0.05	Por evento
7. Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3)	5.58	Por evento
8. Movimiento de tierra (más de 1,000 m3)	12.23	Por evento

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicara por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambia de densidad y use de suelo, realizando pago correspondiente.

II. Por regularización de obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
a) Alineamiento por predio		
1. Hasta 250 m2 de terreno	3.56	Por evento
2. De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	6.30	Por evento
3. De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	7.93	Por evento
4. De 901 m2 en delante de terreno	10.68	Por evento
b) Número Oficial		
1. Otorgamiento de número oficial	4.46	Por evento
2. Placas de Numero Oficial	3.57	Por evento
c) Casa habitación exclusivamente		
1. Hasta 250 m2 de terreno	1.67	Por evento
2. De 251 a 500 m2	3.26	Por evento
3. De 501 a 900 m2	4.89	Por evento
4. De 901 m2 en adelante	5.70	Por evento
d) Comercial (siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos):		
1. Hasta 250 m2 de terreno	3.26	Por evento
2. De 251 a 500 m2	4.89	Por evento
3. De 501 a 900 m2	6.52	Por evento
4. De 901 m2 en adelante	6.92	Por evento
e) Permiso por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombro. (por dia)	1.15	Por evento
f) Permiso de demolición de construcciones	4.5	Por evento

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad use de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por use de suelo comercial.

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

III. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
a) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:		
1. Otorgamiento	32.60	Por evento
2. Refrendo anual	20.37	Por evento
b) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el municipio		
1. Otorgamiento	8.15	Por evento
2. Refrendo con vigencia de un año	9	Por evento
c) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m2:	0.11	Por evento
d) Uso de suelo comercial para locales comerciales, salones de fiesta, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas y sanatorios, m2	1	Por evento
e) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:		
1. Por colocación de cada poste.	0.5	Por evento
2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	0.03	Por evento

3. Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales:	0.03	Por evento
4. Por cada registro subterráneo o aéreo	0.67	Por evento
f) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares		
1. Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura	1.15	Por evento
2. Otorgamiento Por unidad de 21 a 30 metros de altura	1.72	Por evento
3. Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura por unidad de más de 31 metros de altura	303	Por evento
g) Refrendo Anual Por unidad.	6.05	Por evento
h) Reubicación de antena por unidad.	4	Por evento

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de use de suelo mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

El Cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 65. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo can as categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	2,000.00
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	600.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron	500.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1,000.00

Artículo 66. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio publico

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobraran a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) Comercial:			
1.	Abastecedora de carnes frías	3,200.00	2,200.00
2.	Armerías y artículos deportivos	3,000.00	2,000.00
3.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	8,000.00	4,500.00
4.	Bazar	3,000.00	2,000.00
5.	Tienda naturista y esotéricas	2,500.00	1,500.00
6.	Bodegas de Abarrotes	3,500.00	2,500.00
7.	Boutique	2,500.00	1,500.00
8.	Bodega de Materiales para construcción	15,000.00	7,000.00
9.	Carnicería	3,500.00	2,000.00
10.	Caseta con venta de alimentos	2,500.00	1,500.00
11.	Cerrajerías	2,500.00	1,500.00
12.	Compra venta de autos y camiones usados	5,000.00	2,500.00
13.	Compra y venta de fierro viejo	2,000.00	1,000.00
14.	Compra venta de baterías usadas	2,000.00	1,000.00
15.	Compra venta de tornillos	2,000.00	1,000.00
16.	Compra de productos agropecuarios	3,000.00	2,000.00
17.	Cremería y quesería	4,000.00	2,000.00
18.	Cristalerías	2,500.00	1,000.00
19.	Plásticos	3,500.00	2,000.00
20.	Venta de artículos para fiestas	3,000.00	1,500.00
21.	Distribuidoras y empacadoras de carne	3,000.00	1,500.00
22.	Dulcería	3,000.00	1,500.00
23.	Expendio de pollo	3,000.00	1,500.00
24.	Elaboración y venta de helados	2,000.00	1,500.00
25.	Expendio de artesanías	2,000.00	1,000.00
26.	Expendio de artículos de palma	1,500.00	1,000.00
27.	Expendio de artículos de piel	2,000.00	1,000.00
28.	Expendio de pinturas y solventes	15,000.00	8,000.00
29.	Exposición y venta de libros	1,000.00	550.00
30.	Farmacia	15,000.00	8,000.00
31.	Misceláneas	4,000.00	2,000.00
32.	Papelería	4,000.00	2,000.00
33.	Productos de mar (pescado y camarón)	2,000.00	1,000.00
34.	Ventas de granos y cereales	2,000.00	1,000.00
35.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	5,000.00	2,500.00
36.	Venta de materia dental	3,000.00	1,500.00
37.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,000.00	3,000.00
38.	Venta e instalación de audio	4,000.00	2,000.00
39.	Venta de artículos de madera no incluye muebles	3,000.00	1,500.00
40.	Venta de fertilizantes	2,000.00	1,000.00
41.	Venta y equipo de accesorios de celular	4,000.00	2,500.00
42.	Venta de bicicletas	3,000.00	1,000.00
43.	Venta motocicletas	10,000.00	5,000.00
44.	Venta y reparación de equipo de computo	2,500.00	1,000.00
45.	Venta de frutas y verduras	2,500.00	1,500.00
46.	Ventas de artículos religiosos	4,000.00	2,000.00
47.	Ventas de ropa	3,000.00	1,500.00
48.	Vidriería y cancelería	3,000.00	1,500.00
49.	Viveros	2,000.00	1,000.00
50.	Zapaterías	3,000.00	1,500.00
51.	Pizzería local	4,000.00	2,000.00
52.	Pizzería cadena	15,000.00	8,000.00
53.	Panadería	5,000.00	3,000.00
54.	Pastelería	3,500.00	2,500.00
55.	Venta de pollo preparado	2,000.00	1,000.00
56.	Refaccionaria	8,000.00	4,000.00
57.	Juguetería	2,500.00	1,500.00
58.	Mochilas	2,500.00	1,500.00
59.	Artículas de playa	2,500.00	1,500.00
60.	Artículos deportivos	2,500.00	2,500.00
61.	Aparatos ortopédicos	5,000.00	2,500.00
62.	Peletería	2,500.00	1,500.00
63.	Madererìa	5,000.00	2,500.00
64.	Tlapalería	5,000.00	2,500.00
65.	Rosticería	2,000.00	1,000.00
66.	Mueblería	5,000.00	2,500.00
67.	Instrumentos musicales	3,000.00	1,500.00
68.	Cohetería	5,000.00	2,500.00
69.	Tienda de electrónica	4,000.00	2,000.00

70.	Distribuidora de Gorras	2,500.00	1,500.00
B) SERVICIOS			
1.	Agencias de viajes	3,000.00	1,500.00
2.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	10,000.00	3,000.00
3.	Academias culturales y deportivas	1000.00	1,500.00
4.	Club deportivo particular	1,000.00	500.00
5.	Antenas de Telefonia Celular	100,000.00	60,000.00
6.	Bancos públicos	5,000.00	5,000.00
7.	Bancos	60,000.00	30,000.00
8.	Consultorios médicos	15,000.00	8,000.00
9.	Consultorio Dental	15,000.00	8,000.00
10.	Laboratorios	15,000.00	7,500.00
11.	Cajeros automáticos	25,000.00	15,000.00
12.	Cajas cooperativas	35,000.00	18,000.00
13.	Casas de empeño	15,000.00	10,000.00
14.	cafeterías	3,000.00	1,500.00
15.	Cajas de ahorro	20,000.00	10,000.00
16.	Carpinterías	2,500.00	1,500.00
17.	Venta de materia primas	3,000.00	1,500.00
18.	Casa de cambio	15,000.00	8,000.000
19.	Cenaduría	2,000.00	1,000.00
20.	Joyería	8,000.00	4,000.00
21.	Clínicas de belleza	3,000.00	1,500.00
22.	Clínica medica	20,000.00	12,000.00
23.	Cocina económica y fondas	5,000.00	3,000.00
24.	Despachos en general	4,000.00	2,000.00
25.	Distribuidora de agua purificada	6,000.00	3,500.00
26.	Distribuidora ferretera en general	5,000.00	2,500.00
27.	Distribuidora de gas	6,000.00	3,500.00
28.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,000.00	3,500.00
29.	Distribuidoras de agua pipas 3 toneladas	5,000.00	2,500.00
30.	Distribuidoras de agua pipa camión Torton	6,000.00	3,000.00
31.	Envíos y paquetería	8,000.00	4,000.00
32.	Estacionamientos públicos	4,000.00	2,000.00
33.	Embotelladora de agua purificada	5,000.00	3,500.00
34.	Estéticas	3,000.00	1,500.00
35.	Fábrica de mosaico	3,000.00	1,500.00
36.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	4,000.00	2,000.00
37.	Fábrica de hielo	5,000.00	3,000.00
38.	Fábrica de sombreros	2,000.00	1,000.00
39.	Fábrica de calzado y huaraches	2,000.00	1,000.00
40.	Florerías	5,000.00	3,000.00
41.	Gasolineras	350,000.00	250,000.00
42.	Hoteles	20,000.00	10,000.00
43.	Lava autos	3,000.00	1,500.00
44.	Servicio grúas y arrastre	15,000.00	10,000.00
45.	Espacio de corralón	15,000.00	8,000.00
46.	Distribuidora de servicio de internet y radio comunicación	15,000.00	10,000.00
47.	Preparatorias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
48.	Secundarias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
49.	Sitios de taxis, foráneos	12,000.00	5,000.00
50.	Sitio de moto taxis	4,000.00	3,500.00
51.	Tortillería	5,000.00	3,000.00
52.	Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
53.	Universidad (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
54.	Vulcanizadora	3,000.00	1,500.00
55.	Gimnasio	3,000.00	1,500.00
56.	Hojalatería	3,000.00	1500.00
57.	Balconera	5,000.00	2,500.00
58.	Billar	3,000.00	1,500.00
59.	Jugos y licuados	2,000.00	1,000.00
60.	Imprenta	3,000.00	1,500.00
61.	Molinos	2,000.00	2,000.00
62.	veterinaria	3,000.00	1,500.00
63.	Reparación de motosierras	3,000.00	2,000.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	15,000.00	Por evento
b) Bar	13,000.00	Por evento
c) Bar restaurante	8,000.00	Por evento
d) Café bar	6,000.00	Por evento
e) Cantinas	10,000.00	Por evento
f) Centro batanero	8,000.00	Por evento
g) Centros nocturnos	20,000.00	Por evento
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	3,000.00	Por evento
i) Club de servicio social y/o deportivos	17,000.00	Por evento
j) Depósito de cerveza	15,000.00	Por evento
k) Discotecas y salones de fiesta	16,000.00	Por evento
l) Expendio de mezcal solo p/llevar	4,000.00	Por evento
m) Licorerías y vinaterías	12,000.00	Por evento
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	Por evento
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	8,000.00	Por evento
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	Por evento
q) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00	Por evento
r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo	7,000.00	Por evento
espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados		
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	8,000.00	Por evento
t) Restaurante bar	8,000.00	Por evento
u) Taquería con venta de cerveza	3,600.00	Por evento
v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	3,000.00	Por evento

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	7,000.00	Anual
b) Bar	10,000.00	Anual
c) Bar restaurante	8,000.00	Anual
d) Café bar	5,000.00	Anual
e) Cantinas	5,000.00	Anual
f) Centro botanero	6,000.00	Anual
g) Centros nocturnos	12,000.00	Anual
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	2,500.00	Anual
i) Club de servicio social y/o deportivos	8,000.00	Anual
j) Depósito de cerveza	10,000.00	Anual
k) Discotecas y salones de fiesta	8,000.00	Anual
l) Expendio de mezcal solo p/llevar	2,00.00	Anual
m) Licorerías y vinaterías	7,000.00	Anual
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Anual
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	5,000.00	Anual
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	25,000.00	Anual
q) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	Anual

r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	4,000.00	Anual
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00	Anual
t) Restaurante bar	5,000.00	Anual
u) Taquería con venta de cerveza	1,800.00	Anual
v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	1,500.00	Anual

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

I. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación: Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

a) Croquis de localización del establecimiento

b) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

c) Copia del acta constitutiva en caso de personal moral.

d) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

e) Constancia de uso de suelo del establecimiento.

f) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

g) Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

I. Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por al Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

a) Licencia de funcionamiento del año anterior

b) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

c) Copia de licencia sanitaria actualizada.

d) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

e) Revalidación de la licencia de uso de suelo

II. La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en términos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal

Artículo 72. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

Artículo 73. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Brincolín, trampolín y/o cama elástica	1	Por día
b) Casa del terror, de la risa, espejos locos, y cualquier de naturaleza análoga.	1	Por día
c) Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	2	Por día
d) Juegos electromecánicos/ mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano otros de naturaleza análoga	2	Por día
e) Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	1	Por día
f) Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	1	Por día
g) Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	2	Por día
h) Puesto de videojuegos árcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin Ball) y cualquiera de naturaleza análoga	2	Por día
i) Rockola, sinfonola, reproductor de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	1	Por día

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública

CONCEPTOS	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados por m2.	90.00	45.00
b) luminosos por m2.	500.00	250.00
c) Giratorios por m2.	65.00	40.00
d) Espectaculares por m2.	200.00	100.00
e) Tipo Bandera por m2.	500.00	400.00
f) Unipolar por m2.	500.00	400.00
g) Mantas publicitarias por m2.	60.00	30.00
II. Pintado e integrado en escaparate o toldo por m2.	90.00	55.00
III. Difusión fonética de publicidad por Unidad de Sonido.	600.00	400.00

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SERVICIOS DE AGUA POTABLE		
1. Suministro Doméstico	600.00	Anual
2. Suministro Comercial	1,500.00	Anual
3. Suministro Comercial Hoteles o Posadas (por Habitación)	150.00	Anual
4. Baños y regaderas	6,000.00	Anual
5. Suministro Comercial ladrillera o lava autos	1,200.00	Anual
6. Conexión o Reconexión Doméstico	5,000.00	Por evento
7. Conexión o Reconexión Comercial	10,000.00	Por evento
8. Baja y cambio de medidor Doméstico	4,000.00	Por evento
9. Baja y cambio de medidor Comercial	6,000.00	Por evento
b) SERVISIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
1. Cambio de usuario Servicio doméstico	1,500.00	Por evento
2. Cambio de usuario Servicio comercial	3,000.00	Por evento
3. Conexión a la red de drenaje	4,000.00	Por evento
4. Conexión a la red de drenaje Servicio comercial	6,000.00	Por evento

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica	40.00	Por evento
b) Aplicación de solución Inyecciones	30.00	Por evento
c) Sutura Mayor	50.00	Por evento
d) Sutura Menor	70.00	Por evento
e) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	250.00	Por evento
f) Atención de parto natural	5000.00	Por evento
g) Solución equipo de venoclisis y Punzocat	90.00	Por evento
h) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	25.00	Por evento
i) Consulta de odontologia	300.00	Por evento
j) Consulta de psicologia	25.00	Por evento
k) Consulta de psicologia	150.00	Por evento
l) Prueba COVID	500.00	Por evento
m) Toma de tensión arterial	40.00	Por evento
n) Expedición de libreto de control sanitario	750.00	Por evento
o) Dictamen sanitario	250.00	Por evento
p) Constancia de manejo higiénico de alimentos	250.00	Por evento

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas.

Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

Artículo 84. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	10	Por evento

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,500.00	Anual

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma se les retendrán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 88. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Tercera. Estacionamiento

Artículo 89. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Coches	30.00	Por hora
b) Camionetas	35.00	Por hora
c) Motos o cualquier otro vehiculo rodante	20.00	Por hora
d) Mototaxis	25.00	Por hora
e) Cuatrimotos	25.00	Por hora

Artículo 90. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de estacionamiento.

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS) por Evento
I.	El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	1,000.00
II.	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	1,500.00
III.	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	1,000.00
IV.	Por orinar, defecar en vía pública.	500.00
V.	Por depositar basura en vía pública.	250.00
VI.	Por conectarse sin autorización a la red de agua potable o drenaje.	500.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 99. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 100. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 101. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 102. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 103. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 104. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 105. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 106. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 107. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la

federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 108. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 109. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de (a Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 110. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 111. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 116. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 117. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 118. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo 1,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual.
Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas con la mayor transparencia.	Haber recaudado al término del año, un 100% del objetivo anual.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
	Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**26,079,894.76**	**16,112,114.40**	**16,112,114.40**	**16,112,114.40**
A	Impuestos	156,000.00	160,680.00	165,500.40	170,465.41

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,060.00	2,121.80	2,185.45
	D	Derechos	1,176,000.00	1,211,280.00	1,247,618.40	1,285,046.95
	E	Productos	3,264.00	3,361.92	3,462.78	3,566.66
	F	Aprovechamientos	12,000.00	12,360.00	12,730.80	13,112.72
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	24,730,630.76	25,472,549.68	26,236,726.17	27,023,827.96
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**50,352,267.61**	**51,862,835.64**	**53,418,720.71**	**55,021,282.33**
	A	Aportaciones	50,352,265.21	51,862,833.17	53,418,718.16	55,021,279.71
	B	Convenios	2.40	2.47	2.55	2.62
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**76,432,162.37**	**67,974,950.04**	**69,530,835.11**	**71,133,396.73**
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2025	2026
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**17,990,922.37**	**25,195,395.37**
	A	Impuestos	385,135.30	123,798.29
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	956,915.50	157,991.00
	E	Productos	26,363.96	182,975.32
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	16,622,507.61	24,730,630.76
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**39,540,831.64**	**77,652,265.21**
	A	Aportaciones	36,587,708.66	50,352,265.21
	B	Convenios	2,953,122.98	27,300,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Resultados de Ingresos**	**57,531,754.01**	**51,854,769.44**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**76,432,162.37**
INGRESOS DE GESTIÓN			**1,349,264.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**156,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,176,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,104,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**3,264.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,264.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	75,082,898.37
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,730,630.76
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,370,076.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,271,202.26
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	548,081.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	403,037.65
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	171,451.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	814,413.96
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	111,719.05
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,167.59
ISR Art 126	Recursos Federales	Corrientes	17,479.27
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	50,352,265.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	32,978,387.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	17,373,878.21
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.40
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.20
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA

CALENDARIO DE LA LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	78,432,162.37	6,818,819.97	6,818,818.97	6,818,818.97	6,818,818.97	6,818,819.97	6,820,818.97	6,818,818.97	6,818,819.97	6,818,818.97	6,818,819.97	3,820,981.27	3,820,981.40
Impuestos	156,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	132,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,176,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00	98,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,104,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00	92,000.00

Productos	3,264.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00
Productos	3,264.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	75,082,898.37	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	6,806,547.97	3,608,709.40
Participaciones	24,730,830.76	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.89	2,080,885.97
Aportaciones	50,352,265.21	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	4,745,661.88	1,447,823.23
Convenios	2.40	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distro de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1018

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles.

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes.

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos.

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m^2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m^3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones; mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales, o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo; y

b) En especie.

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (en pesos)
IMPUESTOS	**887,870.06**
Impuestos sobre los Ingresos	**62.00**
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	28.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	34.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**761,388.73**
Impuesto Predial	761,388.73
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	**126,419.33**
Traslación de Dominio	126,419.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**213.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**213.00**
Saneamiento	213.00
DERECHOS	**806,034.55**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**162,850.00**
Mercados	159,300.00
Panteones	3,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	**643,184.55**
Alumbrado Público	480,000.00
Aseo Público	3,600.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,900.00
Por Licencias y Permisos	2,300.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	7,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,050.00
En Materia De Transito Y Vialidad	13,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	89,234.55
Estacionamiento De Vehículos En Vía Publica	1,600.00
PRODUCTOS	**195,848.00**
Productos	**195,848.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	45,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles de Dominio Privado	114,800.00
Otros Productos	36,000.00
Productos Financieros Ramo 28	12.00
Productos Financieros Fondo III	11.00
Productos Financieros Fondo IV	11.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
APROVECHAMIENTOS	**15,000.00**
Aprovechamientos	**15,000.00**
Multas	10,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**27,216,974.61**
Participaciones	**11,980,221.60**
Fondo General de Participaciones	8,296,179.20
Fondo de Fomento Municipal	2,508,097.84
Fondo Municipal de Compensación	170,483.69
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	167,093.79
ISR sobre Salarios	237,600.00
Participaciones por Impuestos Especiales	88,504.25
Fondo de Fiscalización y Recaudación	429,470.31
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	59,957.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,449.36
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	9,375.50
Aportaciones	**15,236,751.01**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,452,224.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,784,526.97
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	29,121,940.22

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma

de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos. brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración:

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO		CUOTA EN PESOS O UMA
I.	Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II.	Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III.	Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V.	Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI.	Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII.	Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 24. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo la contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. -Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	212.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	318.00
III.	Electrificación	212.00
IV.	Revestimiento de las calles m^2	2.12
V.	Pavimentación de calles m^2	5.30
VI.	Banquetas m^2	5.30
VII.	Guarniciones metro lineal	7.42

Artículo 35. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos		
a) Venta de carne de res	26.50	Diario
b) Venta de carne de puerco	26.50	Diario
c) Venta de carne de pollo	21.20	Diario
d) Especias	15.90	Diario
e) Tamales	15.90	Diario
f) Verduras	15.90	Diario
g) Pan	26.50	Diario
h) Ropa y Calzado	15.90	Diario
i) Desechables	15.90	Diario
j) Quesería	21.20	Diario
k) Comida	26.50	Diario
l) Chocolate o Mole	15.90	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	15.90	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.90	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	15.90	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	21.20	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos por m^2 (Durante fechas de ferias anuales, festividades por costumbres, celebraciones festivas)	53.00	Diario
VII. Vendedores:		
a) Alimentos	53.00	Por Evento
b) Refrescos	53,000.00	Anual
c) Refrescos Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	10,600.00	Anual
d) Cervezas	53,000.00	Anual
e) Cervezas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	21,200.00	Anual
f) Compradores de chatarra	106.00	Por Evento
g) Vendedores de Agua Purificada	53.00	Por Evento
h) Vendedores de Gas LP	21,200.00	Anual
i) Otros Vendedores Ambulantes Alimentos Chatarras.	265.00	Por Dia
j) Otros Vendedores Ambulantes Alimentos Dulces Golosinas	106.00	Por Dia
k) Venta de Material de Construcción (tabique, cemento, varilla, grava, cantera, anillos de pozo)	53.00	Por Dia
l) Ajo por manojo por manojo	1.06	Por Evento
m) Gestores de cobranza	100.00	Por Dia
n) Distribuidor de lácteos.	212.00	Por Dia
o) Vendedores de Tortilla Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	31.80	Por Dia
p) Vendedores de Pan Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	31.80	Por Dia

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,060.00	Por Evento
b. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	5,300.00	Por Evento
c. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,590.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de Inhumación Tumba Nueva Cabecera Municipal	1,590.00	Por Evento

b) Servicios de Inhumación Tumba Nueva Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	530.00	Por Evento
c) Servicios de exhumación tumba usada Cabecera Municipal	530.00	Por Evento
d) Servicios de exhumación tumba usada Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Refrendo Carranza	318.00	Refrendo
e) Refrendo de derechos de inhumación Agencia Refrendo Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,060.00	Refrendo
f) Refrendo de derechos de inhumación Cabecera Municipal	1,060.00	Refrendo
g) Refrendo de derechos de inhumación Agencia Refrendo Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	1,060.00	Refrendo
h) Inhumación de personas originarias de la población que no radican en el pueblo Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	15,900.00	Por Evento
i) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas Cabecera Municipal	530.00	Por Evento
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	530.00	Por Evento
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento Cabecera Municipal	53.00	Por Evento
l) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	53.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedpres de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 48. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

II. En el caso de usuarios industriales, comerciales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. - El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación cabecera Municipal	5.30	Por evento
b) Recolección de basura en casa-habitación. Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	10.60	Por evento
c) Recolección de basura en área comercial Cabecera Municipal.	10.60	Por evento
d) Recolección de basura en casa-habitación. Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	21.20	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal Cabecera Municipal.	212.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza	159.00
III.	Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal de taxistas Cabecera Municipal.	530.00
IV.	Constancia de prestación de servicios en el territorio municipal para taxistas Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	530.00
V.	Certificación de la superficie de un predio Cabecera Municipal.	1,590.00
VI.	Certificación de la superficie de un predio Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,590.00
VII.	Certificación de la ubicación de un inmueble, Cabecera Municipal y Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,060.00
VIII.	Certificación de Constancia de posesión, Cabecera Municipal y Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,060.00
IX.	Certificación de otros documentos oficiales Cabecera Municipal.	318.00
X.	Certificación de otros documentos oficiales Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	530.00
XI.	Apeo y deslinde Cabecera Municipal	636.00

XII.	Apeo y deslinde Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,590.00
XIII.	Subdivisión en Cabecera Municipal y Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,590.00
XIV.	Actualización de permiso de subdivisión Cabecera Municipal	1,590.00
XV.	Actualización de permiso de subdivisión Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	318.00
XVI.	Actualización de apeo y deslinde en Cabecera Municipal y Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	530.00
XVII.	Constancias distintas a las anteriores en Cabecera Municipal y Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	530.00
XVIII.	Fusión de Predios Cabecera Municipal	1,060.00
XIX.	Liberación de obras Cabecera Municipal	530.00

Artículo 53. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y permisos

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo habitacional:		
a) Hasta 250 m² de terreno	5.30 Por m²	Por Evento
b) De 251 m² hasta 500 m² de terreno	6.36 Por m²	Por Evento
c) De 501 m² en adelante de terreno	7.42 Por m²	Por Evento
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:		
a) Hasta 250 m² de terreno	10.60 Por m²	Por Evento
b) De 251 m² hasta 500 m² de terreno	11.66 Por m²	Por Evento
c) De 501 m² hasta 1200 m² de terreno	12.72 Por m²	Por Evento
d) De 1201 m² en adelante de terreno	13.78 Por m²	Por Evento
III. Otorgamiento de número oficial		
a) Otorgamiento de número oficial	318.00	Por Evento
IV. Licencia de construcción casa habitación		
a) Obra menor (hasta 70 m²)	8.48 Por m²	Por Evento
b) Obra media (71 m² a 150 m²)	9.54 Por m²	Por Evento y Avecindado
c) Obra mayor (de 151 m² en adelante)	10.60 Por m²	Por Evento
V. Licencia de construcción comercial y de servicios		
a) Obra menor (hasta 70 m²)	10.60 Por m²	Por Evento
b) Obra media (71 m² a 150 m²)	11.66 Por m²	Por Evento y Avecindado
c) Obra mayor (de 151 m² en adelante)	12.72 Por m²	Por Evento
VI. Alineamiento		
a) Hasta 250 m² de terreno	318.00	Por Evento
b) De 251 m² hasta 500 m² de terreno	530.00	Por Evento
c) De 501 m² en adelante	689.00	Por Evento
VII. Otras licencias		
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha de internet a la empresa Telmex.	212,000.00	Por Evento
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	106,000.00	Por Evento
c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier (Por otro material para soportar cableado de fibra óptica)	1,166.00 (por unidad o pieza)	Por Evento
d) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la (Por instalación de cableado de red para televisión por cable, banda metro lineal) ancha y/o fibra óptica.	26.50 (por metro lineal)	Por Evento

Artículo 57. - Solo podrá establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
a) COMERCIAL:		
1. Abarrotes Minoristas	1,060.00	530.00
2. Antojitos y Alimentos de Cocina	1,060.00	371.00
3. Artículos deportivos	2,120.00	1,060.00
4. Artículos electrónicos domésticos	4,240.00	2,120.00
5. Cafetería, local regional y de cadena	1,590.00	1,060.00
6. Carnicerías	848.00	5,300.00
7. Caseta con venta de alimentos	2,120.00	1,590.00
8. Cenadurías	848.00	530.00
9. Club Nutricional (Herbalife)	848.00	530.00
10. Cocinas económicas y/o fondas	2,120.00	1,590.00
11. Colchas y Cobertores	2,120.00	1,590.00
12. Constructoras	10,600.00	5,300.00
13. Cremería y Quesería	1,272.00	742.00
14. Distribuidora de agua en pipa	2,120.00	1,060.00
15. Distribuidora de agua purificada	1,060.00	212.00
16. Distribuidora de agua purificada Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,060.00	530.00
17. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	21,200.00	15,900.00
18. Dulcerías	1,060.00	530.00
19. Electrodomésticos y Línea Blanca	3,180.00	2,120.00
20. Expendio de pinturas y solventes	2,120.00	1,590.00
21. Expendió de artesanías	1,060.00	530.00
22. Expendio de pollos (en pie o destazado)	3,180.00	1,590.00
23. Farmacias	3,180.00	2,120.00

24. Farmacias con venta de artículos diversos	3,180.00	2,650.00
25. Ferreterías.	10,600.00	10,600.00
26. Florerías	1,060.00	530.00
27. Frutas y legumbres	1,060.00	530.00
28. Gasolineras	31,800.00	21,200.00
29. Madererías	5,300.00	3,180.00
30. Micro Aserraderos	21,200.00	15,900.00
31. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	3,180.00	3,180.00
32. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2,120.00	1,272.00
33. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,120.00	1,590.00
34. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	1,590.00	1,060.00
35. Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,272.00	1,060.00
36. Mueblerías	5,300.00	3,180.00
37. Ópticas	3,180.00	2,120.00
38. Panaderías	1,060.00	848.00
39. Papelería, Artículos Escolares y Regalos	1,060.00	530.00
40. Pastelería	1,060.00	530.00
41. Pizzería	1,590.00	848.00
42. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,060.00	530.00
43. Refaccionaria de motos y bicicletas	2,120.00	1,590.00
44. Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	3,180.00	2,120.00
45. Tienda de Ropa o telas	3,180.00	2,120.00
46. Tiendas de materiales para la construcción y pétreos	10,600.00	5,300.00
47. Tiendas naturistas	1,060.00	848.00
48. Tortillerías	1,060.00	530.00
49. Venta de equipo de telefonía y accesorios	1,060.00	848.00
50. Venta de fertilizante	3,180.00	2,120.00
51. Venta de granos, semillas y cereales	3,180.00	2,120.00
52. Venta de Hamburguesas	1,060.00	1,060.00
53. Venta de pescados y mariscos en su estado	2,120.00	1,590.00
54. Venta de plásticos	1,590.00	954.00
55. Vidriería y cancelería	3,180.00	2,120.00
56. Zapaterías	2,120.00	1,590.00
b) SERVICIOS		
1. Agencia de Publicidad y Promoción	4,240.00	3,180.00
2. Agencias de viajes	6,360.00	3,180.00
3. Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	3,180.00	2,120.00
4. Balneario	3,180.00	2,120.00
5. Billares	5,300.00	3,180.00
6. Cajas de Ahorro y Préstamos	31,800.00	21,200.00
7. Cajeros Automáticos	10,600.00	3,180.00
8. Camiones p/transporte turístico	3,180.00	2,120.00
9. Camiones pasajeros	4,800.00	3,900.00
10. Casas de cambio y envío de recursos monetarios	29,680.00	5,300.00
11. Casas de empeño	29,680.00	8,480.00
12. Caseta Telefónica	1,060.00	848.00
13. Clínicas - Hospitales	4,500.00	3,710.00
14. Clínicas Médicas	4,240.00	3,180.00
15. Consultorios dentales	2,120.00	1,060.00
16. Consultorios médicos	2,120.00	1,590.00
17. Cyber – Internet	1,060.00	530.00
18. Proveedor servicio de internet	2,200.00	1,600.00
19. Despachos que presten servicios en general	3,180.00	2,120.00
20. Envíos y paqueterías	4,240.00	3,180.00
21. Estéticas y Peluquerías	1,060.00	530.00
22. Farmacias con consultorio	4,240.00	4,240.00
23. Farmacias con consultorio y sanatorios	5,000.00	4,240.00
24. Funerarias y Velatorios	3,180.00	2,120.00
25. Hotel	5,300.00	3,180.00
26. Instituciones de Educación Particulares	10,600.00	8,480.00
27. Guarderías y Estancias Infantiles	5,300.00	3,180.00
28. Laboratorios de análisis clínicos	2,120.00	1,590.00
29. Marisquerías	2,120.00	2,120.00
30. Molino de nixtamal	2,120.00	1,060.00
31. Motel	3,180.00	1,590.00
32. Proveedor de servicios de telefonía y de internet	3,180.00	2,120.00
33. Renta de maquinaria pesada	8,480.00	5,300.00
34. Renta de salones y jardines para eventos	4,240.00	3,180.00
35. Servicio de Moto taxi	2,650.00	2,120.00
36. Servicio de teléfono y fax	1,590.00	1,060.00
37. Servicios de sistemas de paga de cables y sistemas de antenas satelitales	15,900.00	10,600.00
38. Tabiquerías y ladrilleras	1,590.00	1,060.00
39. Elaboración de anillos de pozo a base de cemento	4,240.00	3,180.00
40. Taller de bicicletas	1,590.00	1,060.00
41. Taller de carpintería	1,590.00	1,060.00
42. Taller de herrería y balconería	1,590.00	1,060.00

43. Taller de Hojalatería y pintura	1,590.00	1,060.00
44. Taller de motocicletas	1,590.00	1,060.00
45. Taller de sastrería, corte y confección	1,590.00	1,060.00
46. Taller de soldadura	1,590.00	1,060.00
47. Taller mecánico	1,590.00	1,060.00
48. Taquerías y loncherías	1,060.00	1,060.00
49. Servicio de Autobuses (Por unidad)	4,876.00	3,816.00
50. Terminal de: Camionetas	1,100.00	848.00
51. Servicio de Taxis foráneos (Por unidad)	4,876.00	3,816.00
52. Vulcanizadora	1,060.00	530.00
c) INDUSTRIAL		
1. Fábrica de Mezcal en Cabecera Municipal	5,830.00	4,240.00
2. Fábrica de Mezcal artesanal en Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	15,900.00	10,600.00
3. Fábrica de Mezcal Industrial en Agencia Municipal Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	159,000.00	106,000.00

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 59. - Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

II. Croquis de localización del establecimiento.

III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo.

IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

VI. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.

VII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

VIII. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 60. - Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 61. - Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,180.00	2,120.00
b) Depósito de cervezas	3,180.00	2,120.00
c) Licorería y vinatería	4,240.00	2,650.00
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	5,300.00	5,300.00
e) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas.	3,710.00	2,862.00
f) Expendio de mezcal.	1,908.00	1,060.00
g) Franquicias de bebidas alcohólicas.	31,800.00	3,180.00
h) Franquicias de bebidas alcohólicas Agencia Municipal. Macuilxóchitl de Artigas Carranza.	53,000.00	31,800.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	PERIODICIDAD
a) Por permisos temporales de comercialización (Ferias, Fiestas Anuales)	1,060.00	Por día
b) Vendedor ambulante de Mezcal	212.00	Por día

Artículo 63. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) De pared, adosados o azoteas		
1. Pintados	106.00	Por evento
2. Luminoso	265.00	Por evento
3. Giratorios	159.00	Por evento
4. Mantas Publicitarias	159.00	Por evento
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	530.00	Anual
c) Carteles en unidades móviles con o difusión fonética	265.00	Por evento

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico, comercial e industrial	212.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico, comercial e industrial	530.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	63.60	Bimestral
IV. Suministro de agua potable	Comercial	84.80	Bimestral
V. Suministro de agua potable	Industrial	106.00	Bimestral
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico, comercial e industrial	5,300.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, comercial e industrial	530.00	Por evento

Artículo 68. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje	212.00	Por evento
II. Cambio de usuario	530.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	5,300.00	Por evento
IV. Desazolve de alcantarillado público	530.00	Por evento

Artículo 69. - No son parte de estos el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, por lo que estos gastos correrán a cargo del beneficiario bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Ruptura de pavimento por conexión	1,590.00	Por evento
II. Ruptura de asfalto por conexión	2,120.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 70. - Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 71. - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a. Sanitaria Público Cabecera Municipal	5.30	Por evento
b. Sanitaria Público Agencia Municipal Macuilxochitl de Artigas Carranza	7.42	Por evento

Artículo 72. - Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 73. - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Décima. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 74. - Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para realizar carga y descarga:

I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad; que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Derecho de uso de piso para carga y descarga	200.00	Por Día
b) Derecho de uso de piso para carga y descarga	800.00	Mensual

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	5,300.00	Por evento

Artículo 76. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado; el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de Vehículos en Vía Publica

Artículo 78. - Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 79. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. - Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.- Permanente	15.90	
II.- Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	10.60	Menor a 5 horas
III.- Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles solo en Festividades	10.60	Menor a 5 horas
b) Camionetas solo en Festividades	10.60	Menor a 5 horas
c) Cajones de Taxis Foráneos en la vía publica	63.60	Menor a 5 horas
IV.- Vehículos de Transporte urbano y suburbano	212.00	Por cajón mensual
V.- Camionetas (De pasajeros tipo Suburban)	212.00	Por cajón mensual
VI.- Autobuses de Pasajeros foráneos	318.00	Por cajón mensual
VII.- Otros objetos adheridos a la vía publica	106.00	Por cajón mensual

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 81. - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.- Arrendamiento del Auditorio municipal	5,300.00	Por evento
II.- Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter comercial	37,100.00	Por evento
III.- Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter cultural, educativo o beneficencia o cualquier otro sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación	5,300.00	Por evento
IV.- Por el uso de patios centrales, plazas calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter comercial.	5,300.00	Por evento
V.- Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para sesiones fotográficas de carácter cultural, educativo, beneficencia o cualquier otro relacionado sin fines de lucro; se deberá pagar la cuota de recuperación	2,120.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 82. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 83. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria pesada		
a) Retroexcavadora	636.00	Por hora
b) Volteo	6,890.00	Por día
c) Volteo	742.00	Por viaje
II.- Arrendamiento de maquinaria Agrícola		
a) Tractor Agrícola Barbecho	530.00	Por hora
b) Tractor Agrícola Rastra	530.00	Por hora
c) Tractor Agrícola Surcadora	530.00	Por hora
d) Retro y volteo	1,060.00	Por viaje

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 84. - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para invitación restringida	3,180.00	Por evento
II. Bases para licitación pública	3,180.00	Por evento

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 87. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 89. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 90. - El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 91. -Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

GIRO	CUOTA (PESOS)
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	
a) Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables	1,091.80
b) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	5459.00
c) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	873.44
d) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	1091.80
e) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública.	1091.80
f) Desperdicio de agua potable	873.44
g) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	3275.4
h) Quema de basura y desechos	873.44
i) Obstrucción de la vía pública sin permiso (calles o banquetas)	1091.8
j) Inasistencia a asambleas ordinarias	545.90
k) Inasistencia a asambleas para nombramientos	873.44
l) Dejar escombro en el panteón municipal	1091.80
m) Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros y sustancias fétidas	545.90
n) Arrojar al río escombros, u objetos que obstruyan la corriente	1091.80
o) Provocar incendios intencionalmente en terrenos baldíos zonas aledañas que generen riesgos	1091.80
p) Producir ruido que provoque malestar público con aparatos de sonido	545.90
q) Colocar el desagüe de aguas grises en la vía pública	848
II. EN MATERIA FISCAL	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido.	1037.21
b) No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta Ley y los demás ordenamientos municipales	545.90
c) En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido	1637.70
d) Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos	2183.60
e) Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que determinen el pago de contribuciones fiscales.	2729.50
III. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
a) Vehículos	

1. Por conducir unidad de motor sin precaución.	1637.70
2. Por manejar unidad de motor bajo los influjos del alcohol	2173
3. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas	2173
4. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	545.90
5. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	545.90
6. Por usar innecesariamente el claxon	545.90
7. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	578.654
8. Por circular en sentido contrario dentro de la comunidad	327.54
9. Por retroceder en las vías de circulación continua o Intersección	382.13
10. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	1637.70
11. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente	1091.80
12. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción	545.90
13. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	545.90
14. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública	436.72
15. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	545.90
16. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones Telefónicas al momento de conducir	545.90
b) Transporte Público de pasajeros, urbano, suburbano, foráneo, taxis y mototaxi	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	327.54
2. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	327.54
3. Por no transitar por el carril derecho	327.54
4. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	545.9
5. Por transportar más pasajeros de los autorizados	272.95
6. Por no respetar las tarifas establecidas	545.9
7. Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	327.54
8. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	327.54
c) Motocicletas	
1. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	1091.80
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	545.90
3. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	545.90
4. Por circular en sentido contrario	327.54
5. Por manejar sin precaución	545.90
6. Por circular a más de 40 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo deportivo, hospitales e iglesias	545.90
7. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señal que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	545.90
d) Transporte de Carga	
1. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	545.90
2. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	545.90
3. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	436.72
4. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	545.90

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 92. - Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 93. - Se consideran aprovechamientos por aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Aportaciones para festividades y tequios	3,180.00

Sección Cuarta. Donativos

Artículo 94. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones

Artículo 95. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
Participaciones

Artículo 96. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 97. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 98. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 99. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta de Gasolina y Diésel

Artículo 100. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 101. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 102. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 103. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 104. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 105. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 106. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CAPITULO II. APORTACIONES

Artículo 107. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 108. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 109. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 111. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 4% la recaudación del municipio en comparación con el ejercicio anterior.
	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Actualizar el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto			**2026**	**2027**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**13,855,187.21**	**14,579,446.57**
	A	Impuestos	887,870.06	932,263.56
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	213.00	223.65
	D	Derechos	806,034.55	846,336.28
	E	Productos	195,848.00	205,640.40
	F	Aprovechamientos	15,000.00	15,750.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	11,980,221.60	12,579,232.68
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**15,236,753.01**	**15,998,590.56**
	A	Aportaciones	15,236,751.01	15,998,588.56
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Ingresos Proyectados**	**29,121,940.22**	**30,578,037.13**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca

Resultados de Ingresos - LDF

Pesos

		Concepto	Año 2024	Año 2025
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**12,736,793.21**	**15,215,566.20**
	A	Impuestos	962,275.80	1,098,938.49
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	578,497.78	667,369.33
	E	Productos	74,916.67	1,014,914.90
	F	Aprovechamientos	573,410.74	865,168.15
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	**10,547,692.22**	**11,569,175.33**
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**14,231,946.00**	**15,011,577.35**
	A	Aportaciones	14,231,946.00	15,011,577.35
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**26,968,739.21**	**30,227,143.60**
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**29,121,940.22**
INGRESOS DE GESTIÓN			**1,904,965.61**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**887,870.06**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	62.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	761,388.73
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	126,419.33
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**213.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	213.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**806,034.55**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	162,850.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	643,184.55
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**195,848.00**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	195,848.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**15,000.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**27,216,974.61**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**11,980,221.60**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,296,179.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,508,097.84
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	170,483.69
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	167,093.79
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	237,600.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	88,504.25
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	429,470.31
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	59,967.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,449.36
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	9,375.50
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**15,236,751.01**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	9,452,224.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,784,526.97
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	29,121,940.22	2,547,982.80	2,604,726.57	2,556,024.57	2,578,358.57	2,805,175.57	2,593,043.57	2,638,388.57	2,568,927.57	2,595,189.57	2,572,528.61	1,652,538.72	1,811,057.53
Impuestos	887,870.06	84,282.73	86,004.50	70,202.50	78,912.50	89,927.50	70,202.50	91,792.50	70,202.50	85,826.50	65,018.50	64,012.50	31,505.33
Impuestos sobre el Patrimonio	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.00	8.00	0.00	0.00
Derechos	761,388.73	70,202.73	70,202.50	70,202.50	70,202.50	70,202.50	70,202.50	70,202.50	70,202.50	68,102.50	65,010.50	47,122.50	19,533.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	126,419.33	14,060.00	15,802.00	0.00	8,710.00	19,725.00	0.00	21,590.00	0.00	17,670.00	0.00	16,890.00	11,972.33
Derechos por Prestación de Servicios	213.00	0.00	0.00	0.00	22.00	26.00	19.00	24.00	33.00	31.00	28.00	30.00	0.00
Productos	213.00	0.00	0.00	0.00	22.00	26.00	19.00	24.00	33.00	31.00	28.00	30.00	0.00
Productos	806,034.55	57,800.00	69,300.00	57,800.00	72,000.00	62,300.00	70,400.00	77,150.00	60,270.00	62,110.00	70,560.00	73,794.55	72,350.00
Aprovechamientos	162,650.00	13,150.00	13,350.00	13,150.00	13,150.00	13,450.00	13,150.00	13,150.00	13,750.00	13,150.00	13,550.00	13,150.00	18,700.00
Aprovechamientos	643,184.55	44,750.00	55,950.00	44,750.00	58,850.00	48,850.00	57,250.00	64,000.00	46,520.00	48,960.00	57,010.00	60,644.55	55,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	195,848.00	2.00	22,004.00	4.00	4.00	25,004.00	24,004.00	42,004.00	9,004.00	17,804.00	9,004.00	32,004.00	15,008.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	195,848.00	2.00	22,004.00	4.00	4.00	25,004.00	24,004.00	42,004.00	9,004.00	17,804.00	9,004.00	32,004.00	15,008.00
Participaciones	15,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	500.00	500.00	10,000.00
Aportaciones	15,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	500.00	500.00	10,000.00
Convenios	27,218,974.61	2,405,818.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.07	2,427,418.11	1,482,197.67	1,482,196.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**; Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES,** APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA